

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 206/1973, de 1 de febrero, sobre expropiación forzosa de terrenos afectados por la construcción de la IV Planta Siderúrgica Integral.

El Decreto-ley doce/mil novecientos setenta y uno, de veintiséis de junio, encargó al Gobierno la convocatoria de un concurso para la instalación de una IV Planta Siderúrgica Integral a emplazar en la zona de Sagunto. El artículo segundo de este Decreto-ley disponía que la Sociedad adjudicataria gozaría de los beneficios previstos en la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Convocado el correspondiente concurso por Decreto mil quinientos ochenta y uno/mil novecientos setenta y uno, de uno de julio, fué adjudicado a favor de la Sociedad «Altos Hornos del Mediterráneo, Sociedad Anónima», mediante Decreto quinientos quince/mil novecientos setenta y dos, de nueve de marzo. Finalmente, por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, han sido aprobados los proyectos de disposición general de la IV Planta Siderúrgica Integral y de las instalaciones correspondientes a la primera fase de laminación en frío, así como de sus instalaciones complementarias. En dichos proyectos queda definida con toda precisión la zona a ocupar por la nueva Planta, dentro de los límites establecidos en la convocatoria del concurso.

La IV Planta Siderúrgica Integral, al gozar de la calificación de industria de interés preferente, lleva implícita la declaración de utilidad pública y urgente ocupación de los bienes afectados a efectos expropiatorios, urgencia plenamente justificada por los plazos perentorios impuestos para la realización de las instalaciones, que no podrían ser cumplidos por el procedimiento expropiatorio ordinario.

El trámite de declaración de la necesidad de ocupación ha de entenderse, pues, cumplido, al haber sido aprobados los referidos proyectos, sin perjuicio de la información pública prevista en el artículo cincuenta y seis del Reglamento de Expropiación Forzosa.

A efectos de valoración, el Decreto-ley doce/mil novecientos setenta y uno, de veintiséis de junio, señala que serán de aplicación, en su caso, los criterios de la vigente Ley del Suelo y Ordenación Urbana y, consecuentemente, los sistemas de valoración regulados en la misma y en su legislación complementaria, tal como el presente Decreto previene.

Resulta oportuno, por otra parte, designar el órgano de la Administración competente para asumir la representación del Estado en el expediente expropiatorio. Dada la naturaleza de los proyectos aprobados por la citada Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, se considera necesario transferir la competencia para tramitar el expediente expropiatorio al Ministerio de Industria, que la ejercitará por medio de sus Organismos provinciales.

La importancia de la nueva Siderúrgica y la necesidad de conseguir el desarrollo equilibrado de la zona en la que se emplazará, exige, por último, que los órganos de la Administración competentes en la materia realicen sus actuaciones con la debida coordinación dentro de los planes previstos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de enero de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley doce/mil novecientos setenta y uno, de veintiséis de junio, en relación con la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, se reconoce la utilidad pública de la IV Planta Siderúrgica Integral y se declara la urgencia para la ocupación de los terrenos necesarios para su instalación, a los efectos previstos por el artículo cincuenta y dos de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Asimismo se declara la necesidad de ocupación de los bienes y derechos situados en el interior de la poligonal definida en los planos de los proyectos aprobados, comprendida dentro de los límites establecidos en el Decreto mil quinientos ochenta y uno/mil novecientos setenta y uno, de uno de julio.

La Sociedad adjudicataria asumirá los derechos y las obligaciones propias del beneficiario, con arreglo a la vigente Ley de Expropiación Forzosa y su Reglamento.

Artículo segundo.—Al amparo de lo previsto por la vigente Ley de Expropiación Forzosa y el Reglamento para su aplicación, se confiere la competencia para tramitar el expediente expropiatorio al Ministerio de Industria, que la ejercitará por medio de la Delegación de Industria de Valencia.

Artículo tercero.—Para la más adecuada aplicación de los criterios de valoración establecidos en la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, a que se refiere el artículo tercero del Decreto-ley doce/mil novecientos setenta y uno, de veintiséis de junio, la Sociedad adjudicataria podrá instar del Ministerio de la Vivienda la aplicación del procedimiento de valoración previsto en la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintinueve de julio, y Decreto trescientos cuarenta y tres/mil nove-

cientos sesenta y tres, de veintinueve de febrero, siguiéndose el expediente de expropiación en sus fases de justiprecio y pago con carácter urgente.

Dentro del procedimiento especial de fijación de precios máximos y mínimos, será de aplicación en este caso lo previsto en el artículo cuarto del Decreto-ley cinco/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintitrés de abril, reduciéndose a la mitad los plazos señalados en el Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintinueve de febrero, en relación con los trámites de información pública, audiencia de la Corporación Municipal interesada e informe de la Comisión Provincial de Urbanismo.

Artículo cuarto.—Delimitados por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de doce de enero de mil novecientos setenta y tres los terrenos necesarios para la instalación de la cuarta Planta Siderúrgica Integral y definido el planteamiento general de sus conexiones exteriores y el de su programa de realizaciones, por el Ministerio de Industria se remitirá a los Ministerios y Corporaciones Locales interesadas, la adecuada información sobre los proyectos aprobados por la citada Resolución, para que estos Organismos coordinen las actuaciones que tienen previstas realizar en la zona, de conformidad con las necesidades y ritmo de realización de la nueva Siderúrgica y sus interrelaciones con el desarrollo económico de aquélla.

Artículo quinto.—Se faculta al Ministerio de Industria para dictar las normas necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Badajoz por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a petición de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Badajoz, Montesinos, 5, en solicitud de autorización y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.» la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

Estación transformadora

Emplazamiento: Badajoz (capital), Hospital Provincial.
Tipo: Cubierto.
Potencia: Sin modificar, 630 KVA.
Relación de transformación: 5.000/230-133 V.
Finalidad de la instalación: Ampliar edificio, dotándolo de cinco celdas para entrada y salidas de líneas y doble embarrado.
Presupuesto: 637.850 pesetas.
Procedencia de los materiales: Nacionales.
Referencia: 61.788/7.367.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10^a de 1965, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 25 de enero de 1973.—El Delegado provincial, Ricardo Serrano Rodríguez.—1.116-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona,